



REF.: REVOCA Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCION EXENTA N° 1010 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2025, DEL SERVICIO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1094

SANTIAGO, 25 DE JUNIO DE 2025

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 y el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 36 de 2024, y Resolución N° 8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República; la Ley N° 21.634 que moderniza la Ley N° 19.886, y otras leyes para mejorar el gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado; el artículo 60 de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el artículo 71, N° 6 del D.S. N° 661/2024, sobre Reglamento de la Ley N° 19.886; La Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estados; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; y el artículo 79 y siguientes del DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijo el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 10 de junio de 2025, se dictó la Resolución Exenta N° 1010, que aprobó la contratación por Trato Directo con Doña Delmira [REDACTED], Rut: [REDACTED] para el servicio de recreación de tipos de puntos de bordado para registro fotográfico y audiovisual que será utilizado en material de apoyo de taller Portadores de tradición Bordados de Copiulemu.

2.- Que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, las resoluciones que aprueban contratos por trato directo deben ser publicadas en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su dictación, requisito que no se cumplió debido a una inadvertencia administrativa en el envío de correos, impidiendo su publicación en el plazo legalmente establecido.

3.- Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, contempla la potestad revocatoria, entendida como un mecanismo de extinción anormal de los actos administrativos producto de la dictación de un acto contrario imperio por parte de la administración que dio lugar al acto original, por razones de mérito, oportunidad o conveniencia¹.

¹ Bermúdez Soto, Jorge, (2014): Derecho Administrativo General, (Santiago, Editorial Thomson Reuters, 1° edición), pp. 172



4.- Que, habiéndose constatado por esta autoridad del error incurrido, se hace necesario que se utilice la facultad descrita en el considerando precedente, y se revoque el acto, a fin de cumplir con la normativa vigente la referida, emitiendo un nuevo acto administrativo que se ajuste a los plazos y formalidades exigidas por la Ley N° 19.886 y aseguren la transparencia y legalidad del proceso.

RESUELVO:

1.- **REVÓCASE y DÉJASE** sin efecto la Resolución Exenta N°1010 de fecha 10 de junio de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por las razones señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

2.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, Y PUBLÍQUESE

ROBERTO [REDACTED]

DIRECTOR NACIONAL (S)

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



JCV/ÉHC/NSP/PMM/PHM/pfs

DISTRIBUCIÓN:

Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial, SERPAT.

Departamento de Administración y Finanzas, SERPAT.

Unidad de Abastecimiento y Logística, SERPAT.

Secretaría General y Oficina de Partes, SERPAT.

¹ Bermúdez Soto, Jorge, (2014): Derecho Administrativo General, (Santiago, Editorial Thomson Reuters, 1° edición), pp. 172